SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0198-17

06-11-17

Fecha de de clasificación
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Puebla
Reservada: fojas
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110, 113 de la LFTAIP.

Ampliación del Periodo de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018. ----------

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la moral "

" a través de su representante legal; y con motivo de la orden de inspección ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2017, contenida dentro del oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/3174/17**, y: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordena visita inspección a la empresa denominada "

" a través de su representante legal; ubicada en: ", Puebla, Estado Puebla; comisionándose para tales efectos al C. José de Jesús Vergara Juárez, para la realización de dicha diligencia.----------

---

2.- Que, con fecha **07 de noviembre de 2017**, el personal Federal comisionado antes mencionado, acreditado con credencial número 0011 la cual le fue mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/314/17**, compareciendo a la diligencia la C. quien refirió ser representante legal de la empresa y se identificó con credencial para votar folio designando a las personas asentadas en el acta como sus testigos de asistencia; dando esto, con su presencia fe, constancia de los hechos u omisiones que se

L'M.E.R.C./L'G.R.C

observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.---

3.- Que de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/314/17**, de fecha **07 de noviembre de 2017** en las que se advirtieron hechos u omisiones que derivaron en cumplimento a la Ley de la materia y su Reglamentación; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.---

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:---

-------------------- CONSIDERANDO ----------------------

I.-QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16, 21,40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 56, 67 FRACCIÓN V, 85, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 112 Y 113 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1 FRACCIONES I, II, III, V, VI, X, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5 FRACCIONES II, III, V, XI, XIX Y XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VI, XI, 160 AL 169, 170 FRACCIONES I, II, 171 FRACCIONES I, II Y IV, 173 FRACCIONES I, II, III, IV, V, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;1, 2, 17, 26, 32 BIS, QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL; ARTÍCULOS 42, 43, 46, 65, 84, 71, 79, 83 FRACCIONES I, II, 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX, RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012;ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU

PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013.- - - -

---

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y que al caso a tratar se traduce en haber realizado Acta de inspección en materia de residuos peligrosos, a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la Materia y su reglamentación; se tiene lo siguiente:

Que, del Acta de Inspección **PFPA/27.2/2C.27.1.5/314/17** de fecha **07 de noviembre de 2017**, medularmente se estableció:

En el momento de la visita se hace de conocimiento al visitado que el motivo de la presente visita es dar atención al oficio No. PFPA/27.2/2C.27.1.2/3174/17 de fecha 06 de Noviembre de 2017, en el que se ordena realizar visita de inspección ordinaria al establecimiento denominado , para lo cual se solicitó al visitado proporcionar las facilidades para llevar a cabo la diligencia por lo que se solicitó realizar un recorrido por las instalaciones a fin de observar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental por parte del establecimiento; a lo que el visitado manifestó que la empresa denominada no cuenta con proceso productivo siendo la actividad de la misma la de renta de naves industriales la cual en su momento rentaba sus instalaciones a la empresa denominada , quien era la dueña del proceso productivo el cual consistía en la fabricación de cobertores y contaba con procesos tales como: hilado, tejido y acabado de fibras regeneradas; así mismo el representante de la empresa indicó que la actividad productiva se detuvo en el mes de marzo de 2016 por motivos por él desconocidos; por lo que en este acto el visitado solicita realizar un recorrido físico por las instalaciones a fin de constatar lo manifestado, por lo que el inspector actuante en compañía del visitado y sus testigos procedieron a realizar un recorrido en el que se constató que no se

cuenta con proceso productivo, observando que en las áreas tales como preparación de hilatura, hilatura, tejido, acabado, costura y empaque se encuentran prácticamente vacías y parte de la maquinaria que se observó instalada se encuentra fuera de operación y sin personal laborando; asimismo, se observó que se cuenta con la instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos, a lo que el visitado informó que la maquinaria con la que se cuenta se encuentra en etapa de venta por parte de la empresa propietaria, por lo que en necesario para la empresa propietaria de la maquinaria encontrarse vigente en SAT para poder lograr facturar las ventas de la maquinaria motivo por el cual no cuentan con baja anta la misma dependencia.

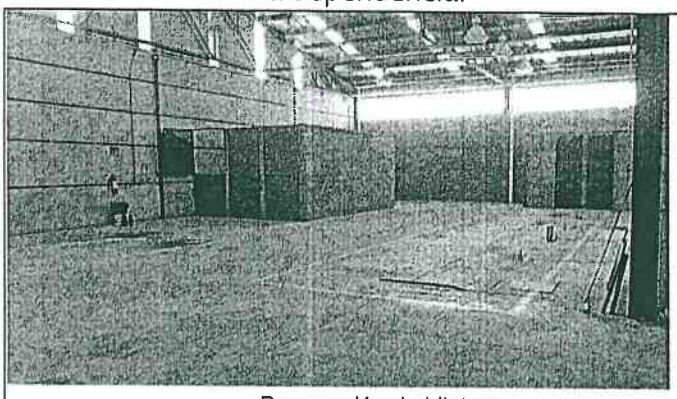

Preparación de hilatura

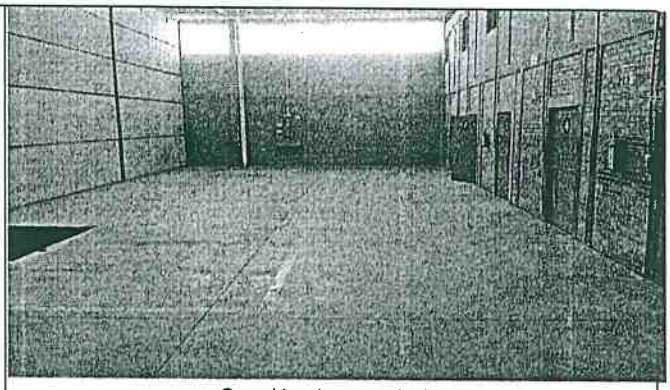

Sección de mezcladoras

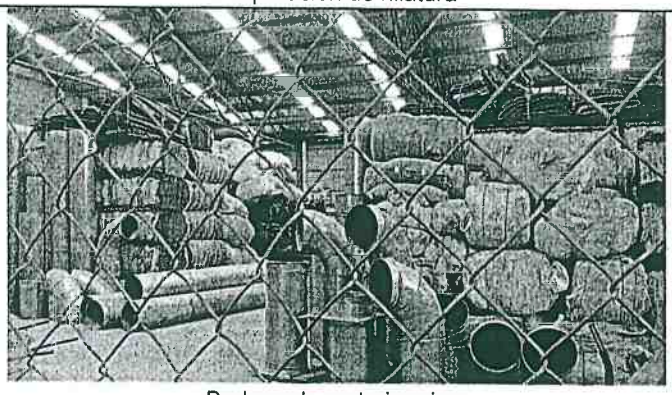

Bodega de materia prima

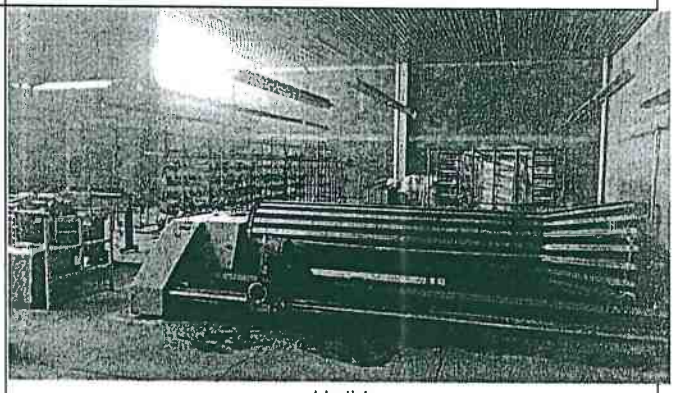

Urdido

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0198-17

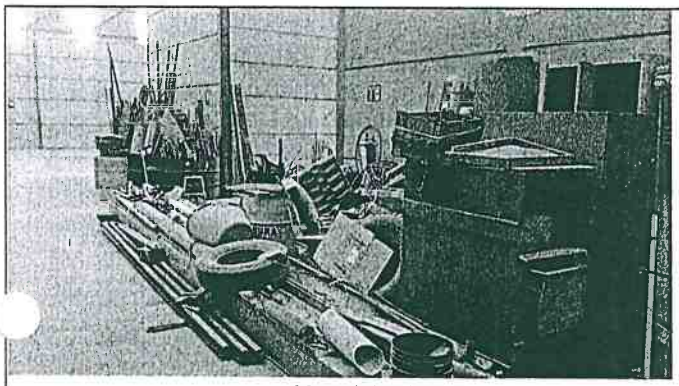

Material sobrante

Almacén de residuos peligrosos

En ese orden de ideas y derivado del recorrido realizado por las instalaciones, así como de lo observado en dicho recorrido y a las manifestaciones realizadas por el visitado, se hace constar que en el momento de la visita no se observó la generación de residuos peligrosos por parte de la empresa por lo que se hace constar que no es posible verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos siguientes:

1. Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del

L'M.E.R.C./L.G.R.C

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado **prórroga** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
8. Si los residuos peligrosos generados, se encuentran debidamente **envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

L'M.S.C./L'G.R.C

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. Si los residuos peligrosos generados son **transportados** a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
14. Si la empresa sujeta a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de

conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

15. Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE MANEJO** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.
16. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un **Seguro Ambiental**, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

L'M.E.A.F./L'G.R.C.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/0198-17

En razón de lo observado por el personal Federal actuante en el sentido de que la visitada no violenta la Ley de la materia; se determina que existe imposibilidad material de continuar con el procedimiento; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se ordena cerrar el procedimiento; única y exclusivamente en relación al Acta de Inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/314/17**, de fecha **07 de noviembre de 2017**, no sin antes señalarle al interesado que esta Autoridad se reserva el derecho de practicarle nuevamente visita de inspección a fin de verificar que se cumpla con las Leyes y Normas ambientales en las que esta Autoridad tenga competencia de aplicación .----------
---

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Se declara cerrada la presente causa; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se narraron, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0314/17**, de fecha **07 de noviembre de 2017**, transcrita con antelación----------
---

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la empresa denominada a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------
---

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

El Presente documento se notificó personalmente el día 15/SEP/2017 en las Estrados de esta Delegación en el Estado de Puebla, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 309, 314 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surte efectos a partir del día 18/SEP/2017 CONSTE

L'M.E.P.C./L'G.R.C.